



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



## Resolución Gerencial N° 150A-2023-MDP/GM

Pichari, 10 de mayo de 2023.

### VISTOS:

El Informe N° 365-2023-MDP/OGRD-CFQU-J, de fecha 10 de Mayo del 2023, donde el residente de la Actividad “PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL MARGEN DERECHA DEL RIO APURIMAC, A LA ALTURA DE SECTOR LADRILLERA GRUPO III DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION – CUSCO”, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación bajo acto Resolutivo el Cronograma Reprogramado del contrato N° 082-2022-MDP/OAF-ULP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, en fecha 24 de noviembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista GRUPO ALOVA S.A.C con RUC N° 20317337150, perfeccionaron el contrato N° 082-2022-OEC, contratación de servicio de protección con roca al volteo, para la actividad “Protección con roca al volteo en la margen derecha del río Apurímac, a la altura de sector ladrillera grupo III del Centro Poblado de Pichari Colonos, del Distrito de Pichari, la Convencion- Cusco”, por un monto contractual de S/. 897,788.00 (Ochocientos Noventa y Siete Mil Setecientos ochenta y Ocho Con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, computado a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato y/o notificación de la orden de servicio;

Que, mediante Acta de suspensión del plazo N° 01 de ejecución del servicio, la Entidad notifica al contratista mediante carta N° 001-2023-MDP/OAF-SCHE la paralización de la actividad “Protección con roca al volteo en la margen derecha del río Apurímac, a la altura de sector ladrillera grupo III del Centro Poblado de Pichari Colonos, del Distrito de Pichari, la Convencion- Cusco”, suspendiéndose el plazo de ejecución desde el día lunes 16 de enero de 2023 hasta la culminación de los eventos en atención a las causales de suspensión de plazo expuestas en la presente acta, determinándose que la Entidad comunicará al contratista el reinicio del plazo de ejecución del servicio y la modificación de las fechas; de otro lado también se ha determinado, la atención al acta de compromiso y al comunicado mediante carta N° 003-2023-MDP/OGRD-CFQU-J, sobre el reinicio de la actividad del 01 de febrero del 2023, se suspende por las constantes lluvias y la crecida del río Apurímac, señalándose la imposibilidad de reinicio de actividad, firmándose en señal de conformidad por los representantes de la Entidad y el contratista en fecha 01 de febrero del 2023;

Que, mediante Carta N° 06-2023GRUPO-ALOVA/G.G presentada en fecha 15 de febrero de 2023, con registro N° 2891 de mesa de partes de la Entidad, el contratista solicita suspensión de actividades derivadas de la ejecución del servicio con contrato N° 082-2022-OEC, sustentado por causas de caso fortuito no imputables al contratista que impiden cumplimiento oportuno de las obligaciones;

Que, mediante carta N° 002-2023-MDP-OGRD-PRVMDRA/LRV-R de fecha 09 de mayo de 2023 del Ing. Leonardo Ramos Velarde Residente de Actividad, solicitando la aprobación resolutive del cronograma reprogramado de plazo del contrato contrato N° 082-2022-OEC, contratación de servicio de protección con roca al volteo, para la actividad “Protección con roca al volteo en la margen derecha del río Apurímac, a la altura de sector ladrillera grupo III del Centro Poblado de Pichari Colonos, del Distrito de Pichari, la Convencion- Cusco”;

Que, mediante Informe N° 365-2023-MDP/OGRD-CFQU-J de fecha 10 de mayo de 2023 del Ing. Carlos Fidel Quispe Ucharima - Jefe de la Oficina de gestión de Riesgos y Desastres, remite cronograma reprogramado del servicio de protección con roca al volteo, para la actividad “Protección con roca al volteo en la margen derecha del río Apurímac, a la altura de sector ladrillera grupo III del Centro Poblado de Pichari Colonos, del Distrito de Pichari, la Convencion- Cusco”, recomendando su aprobación bajo acto resolutivo según el siguiente detalle;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



| ITEM | DESCRIPCION                    | FECHA                |
|------|--------------------------------|----------------------|
| 1    | Firma de contrato              | 24 de noviembre 2022 |
| 2    | Plazo contractual del contrato | 60 días calendario   |
| 3    | Paralización de la actividad   | 16 de enero del 2023 |
| 4    | Reinicio de la actividad       | 10 de mayo del 2023  |
| 5    | Fecha de termino reprogramado  | 17 de mayo de 2023   |

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; concordante a dicho extremo, el numeral 34.10 de la misma norma señala que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; aspectos coherentes y ceñidos a los previsto en los numerales 34.1, 34.2 y 34.10 del artículo del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 160.1 del artículo 160, respecto a la Modificación del contrato señala que Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, sobre el tema de modificación convencional al contrato, es preciso mencionar la Opinión N° 269-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, de fecha 27 de diciembre del 2017, donde señala lo siguiente: Conforme a la normativa de contrataciones del Estado, una modificación convencional al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la modificación convencional del cronograma, reprogramándose el plazo de ejecución contractual del contrato N° 082-2022-OEC de contratación de servicio de protección con roca al volteo, para la actividad “Protección con roca al volteo en el margen derecha del río Apurímac, a la altura de sector ladrillera grupo III del Centro Poblado de Pichari Colonos, del Distrito de Pichari, la Convencion- Cusco”, por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento al contrato no imputable a las partes de acuerdo al siguiente detalle;

| ITEM | DESCRIPCION                    | FECHA                |
|------|--------------------------------|----------------------|
| 1    | Firma de contrato              | 24 de noviembre 2022 |
| 2    | Plazo contractual del contrato | 60 días calendario   |
| 3    | Paralización de la actividad   | 16 de enero del 2023 |
| 4    | Reinicio de la actividad       | 10 de mayo del 2023  |
| 5    | Fecha de termino reprogramado  | 17 de mayo de 2023   |





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que la Unidad de Logística y Patrimonio proceda con la implementación de acciones administrativas para la generación y suscripción de adenda al contrato N° 082-2022-OEC, contratación de servicio de protección con roca al volteo, para la actividad “Protección con roca al volteo en la margen derecha del río Apurímac, a la altura de sector ladrillera grupo III del Centro Poblado de Pichari Colonos, del Distrito de Pichari, la Convencion- Cusco”, en observancia del procedimiento establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** –**NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Unidades Orgánicas, al CONTRATISTA e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
O.A.F  
ULyP  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN – CUSCO  
  
C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez  
GERENTE MUNICIPAL

